



REGLAMENTO INTERNO

**UNIÓN ESPAÑOLA DE GANADEROS DE PURA RAZA HISPANO-ÁRABE
(UEGHá)**

(Aprobado el 24 de Noviembre de 2018); (Revisado el 28 de Diciembre de 2018)



CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL

Artículo 1. El reglamento interno.

La Unión Española de Ganaderos de Pura Raza Hispano-árabe, en adelante UEGHá, constituida al amparo de la normativa vigente, y en consonancia con lo establecido en el Reglamento UE 2016/1012, sobre Cría Animal, se regirá por sus Estatutos, aprobados con fecha 22 de abril de 2017, por el presente reglamento interno, que regula ciertos aspectos de funcionamiento y obligaciones y derechos de la Asociación y de los criadores, sean o no socios, y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación.

Artículo 2. Forma jurídica de la asociación de criadores.

UEGHá se constituye como una organización sin ánimo de lucro de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento UE 2016/1012.

Artículo 3. Compatibilidad del reglamento interno.

El presente reglamento desarrolla contenidos concretos expresados en los Estatutos de UEGHá, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento de la asociación adoptada de acuerdo a éstos, como pudiera ser la normativa del Programa de Cría.

Tiene por objeto definir y regular el marco base de las relaciones entre criadores (socios y no socios) y la Asociación. En ese sentido deberá regular la resolución de litigios, garantizar un trato equitativo y fijar los derechos y obligaciones de las partes.

De igual modo, el contenido del presente reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria y nacional.



Artículo 4. Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras.

En el marco de lo establecido en el Programa de Mejora de la Raza, aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, de fecha 18 de junio de 2012, , se contempla el reconocimiento de diferentes tipos de explotaciones y se define su grado de colaboración:

- Explotaciones no asociadas: Aquellas explotaciones con código asignado que poseen animales de la raza inscritos en el libro genealógico, y que no han cursado solicitud de incorporación a UEGHá como socio, siguiendo los trámites establecidos en los Estatutos.

Las explotaciones no asociadas tendrán derecho a recibir los mismos servicios de gestión del Libro Genealógico, así como las mismas obligaciones que cualquier explotación asociada en lo que al Programa de Cría se refiere

-Explotaciones asociadas: Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la asociación, cuyos animales se encuentran inscritos en el libro genealógico de la raza, y que participan de las actuaciones de control de rendimientos y otras operaciones conexas del programa de mejora. La condición de socio y el correspondiente abono de cuotas les permite disfrutar de descuentos en determinados servicios del Libro Genealógico, reducción del coste de participación en pruebas de control de rendimientos y aprovechamiento de servicios y asistencia reservados exclusivamente a los socios.

Explotaciones colaboradoras: Aquellas explotaciones asociadas o no, que mantienen reproductores de la Sección Principal de la Raza, que participan en el Programa de Cría, inscribiendo animales en el Libro genealógico y/o participando en controles de rendimiento.

Otras explotaciones: Todas aquellas que siendo titulares de animales inscritos en el Registro de Nacimientos, y con código asignado no soliciten servicios de inscripción ni participen en controles de rendimientos, y que por tanto no participan del Programa de Cría.

En función de la evolución del Programa de Cría y su aplicación se podrá modificar esta clasificación o establecer nuevas categorías.



CAPITULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES

Artículo 5. De los derechos de UEGHá.

- a) Definir y llevar a cabo el Programa de Cría de la Raza Hispano-árabe de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.
- b) Excluir a determinados criadores de la participación en el Programa de Cría si no cumplen las normas del mismo o las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno.
- c) Retirar la condición de socio a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento Interno, conforme a lo establecido en el capítulo V del mismo.
- d) UEGHá será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la asociación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en el capítulo V de este Reglamento Interno.
- e) La asociación tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta la condición de socio.

El listado de tarifas por la prestación de servicios se encuentra en el ANEXO I de este Reglamento.



Artículo 6. De las obligaciones de UEGHá.

En términos generales, serán obligaciones de la Unión Española de Ganaderos de Pura Raza Hispano-árabe aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Asimismo, será un deber de la Asociación de Criadores cumplir con las obligaciones dispuestas por este Reglamento Interno, así como por los Estatutos y la reglamentación del Programa de Cría de la Raza Hispano-árabe (PC).

El presente reglamento garantizará un trato equitativo de los criadores que participen en el Programa de Cría de la Raza, independientemente de si éstos ostentan la condición de socios de UEGHá. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del Programa de Cría entre sus socios, y entre éstos y el resto de ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

UEGHá posibilitará la integración como socio a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles, que figuran en este Reglamento Interno y en sus Estatutos.

En términos específicos, serán obligaciones de UEGHá:

- a) Establecer objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza.
- b) Gestionar, mantener y desarrollar el Programa de Cría de la Raza Hispano-árabe realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expidiendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.
- c) Contar con los medios necesarios, tanto personal, suficiente y cualificado, como de instalaciones y equipos adecuados para garantizar la correcta aplicación del PC.
- d) Generar y utilizar adecuadamente los datos recopilados sobre los animales reproductores que sean precisos para llevar a cabo el PC.



- e) Promover que un número suficiente de criadores y de animales participen en el Programa de Cría.
- f) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente Reglamento Interno, y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
- g) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del Programa de Cría.
- h) Informar de forma puntual y transparente a los criadores que participen en el Programa de Cría de cualquier modificación del mismo aprobada conforme a la autoridad competente.
- i) Emitir los certificados zootécnicos que soliciten los criadores, ajustándose a los modelos establecidos.
- j) Informar, a requerimiento de la autoridad competente y al menos anualmente, del funcionamiento del Programa de Cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la Raza Hispano-árabe, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- k) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la asociación de criadores tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- l) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del Programa de Cría necesarios para constituir la base de datos única para la raza.
- m) Realizar el Programa de Difusión de la Mejora.



-
- n) Promover la creación y desarrollo de un banco de germoplasma
- o) Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la Raza Hispano-árabe, para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.
- p) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del Programa de Cría, especialmente los relacionados con los siguientes puntos, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado:
- i. Subcontratación de actividades de control de rendimientos o evaluaciones genéticas.
 - ii. Publicación y actualización de los resultados de las evaluaciones genéticas de los animales reproductores cuyo esperma esté destinado a la inseminación artificial.
 - iii. Publicación de los defectos y peculiaridades genéticas de los animales reproductores según se contempla en el Programa de Cría.
 - iv. Acceso y actualización de la información del Programa de Cría de la Raza Hispano-árabe en la página web de UEGHá, www.caballohispanoarabe.com
- q) Custodiar los datos del Programa de Cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.
- r) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos y actores implicados en este Reglamento.
- s) Disponer de un historial de creación del libro genealógico de la Raza Hispano-árabe, poniendo a disposición del público los principios del Programa de Cría.
- t) Tramitar las solicitudes de servicios recibidas, y gestionarlas con diligencia y de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- u) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de organización de los Concursos de Cría y Selección de la Raza y del Ciclo de Pruebas de Selección de Caballos Jóvenes de Doma Vaquera.



-
- v) Realizar controles aleatorios del Programa de Cría para verificar su funcionamiento y correcta aplicación.
 - w) Cumplir las obligaciones que correspondan como entidad gestora del Libro Genealógico original y único de la raza Hispano-árabe, cooperando con el MAPAMA y las autoridades de los EEMM donde pueda extenderse el territorio geográfico de aplicación del PC.
 - x) Todas las que, acordadas por la Asamblea General, no contradigan las disposiciones legales aplicables al asunto de que se trata.



CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES

Artículo 7. De los derechos de los criadores

Los criadores tendrán derecho a participar en el programa de cría de la Raza Hispano-árabe siempre y cuando,

- Sus animales se encuentran en explotaciones situadas en el territorio geográfico determinado en el Programa de Cría y dispongan de un código asignado por UEGHá.
- Sus animales están inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Hispano-árabe, y/o en los LLGG autorizados para producir en la raza.

Ninguna disposición de este Reglamento Interno impedirá a los criadores que participan en el programa de cría de la raza:

- a) Tener libertad de elección en cuanto a selección y reproducción de sus animales reproductores.
- b) Tener inscritos en los libros genealógicos a los descendientes de dichos animales reproductores, de acuerdo a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento UE 2016/1012 y del Programa de Cría.
- c) Ser propietarios de sus animales reproductores.

Si los criadores, independientemente de su condición de socios, participan en el programa de cría de la Raza Hispano-árabe tendrán derecho a:

- a) Inscribir animales en la sección principal del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, aprobado por Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de 18 de junio de 2012, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.



- b) Inscribir animales en el Registro Auxiliar de la Raza Hispano-árabe siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, aprobado por Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de 18 de junio de 2012, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- c) Participar en las pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- d) Recibir certificados zootécnicos que soliciten de sus animales, de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.
- e) Recibir los resultados que soliciten de las pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas de sus animales, en los plazos y forma que se establezcan.
- f) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el programa de cría que preste la asociación, tal y como se indica en el artículo 5 de este reglamento.
- g) Recurrir las actuaciones registrales ante la Asociación, pudiendo reclamar las decisiones de ésta a la Junta Rectora de UEGHá, órgano de gobierno de la asociación con la responsabilidad en la resolución de litigios o ejecución del régimen disciplinario, definido en el artículo 11 de este reglamento.
- h) Asociarse a UEGHá de acuerdo a las normas recogidas en sus Estatutos y en este Reglamento Interno.
- i) Ser informados de las modificaciones aprobadas para el Programa de Cría de la raza Hispano-árabe a través de los medios de comunicación disponibles.

Artículo 8. De las obligaciones de los criadores

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- b) Cumplir con lo establecido en este Reglamento Interno y en el Reglamento del Programa de Cría de la Raza Hispano-árabe, así como respetar y cumplir las normas de funcionamiento establecidas por UEGHá.



- c) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el Programa de Cría de la Raza Hispano-árabe bajo la modalidad de colaboración o integración que le sea de aplicación, tal y como se establece en el artículo 4 de este Reglamento Interno.
- d) Facilitar el acceso a la información requerida por UEGHá, asociación de criadores oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del Programa de Cría de la Raza Hispano-árabe, en lo relativo, al menos, a la información necesaria para la gestión del Libro Genealógico.

Las obligaciones relativas al aporte de información por parte del criador a la asociación vendrán condicionadas por el estrato de colaboración en el que éste se encuentre, tal y como se define en el artículo 4 de este reglamento interno.

- e) Autorizar a UEGHá para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.
- f) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- g) Abonar a UEGHá los importes correspondientes a los servicios del Libro Genealógico solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, cumplimentando debidamente y en su totalidad los formularios correspondientes y aportando la documentación necesaria conforme a lo establecido en los servicios ofertados y sus tarifas referenciadas en el anexo I de este reglamento, publicadas en la web y actualizadas de forma periódica.



- h) Abonar a UEGHá los importes correspondientes a las matrículas que se establezcan para la participación de los ejemplares de los que sean titulares en Concursos de Cría y Selección de la Raza y/o Pruebas de Selección de Caballos Jóvenes organizadas por UEGHá, cumplimentando debidamente y en su totalidad los formularios correspondientes y aportando la documentación necesaria conforme a lo establecido en sus reglamentos y avances de programa.
- i) Comunicar a UEGHá, al menos a la finalización del año, las bajas que se produzcan en sus ganaderías, tanto por muerte como por venta, facilitando los cambios de titularidad. Comunicar asimismo las castraciones que se produzcan, los cambios en la ubicación de los animales, y cualquier otro dato de contacto (teléfono, dirección postal, email de los titulares,...) al objeto de mantener actualizadas en todo momento las bases de datos de la Asociación y posibilitar las comunicaciones que correspondan.
- j) Los criadores se responsabilizarán de las actuaciones de su personal en lo relacionado a sus participaciones en el Programa de Cría.



CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS

Artículo 9. De los derechos de los criadores asociados

Además de los derechos descritos en el artículo 7 de este reglamento interno, los criadores que se hayan asociado y se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas tendrán derecho a:

- a) Decidir sobre los asuntos de la entidad tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derecho a voz y voto.
- b) Elegir en las elecciones a los miembros de los órganos de gobierno en las condiciones establecidas en los Estatutos.
- c) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos o designados, en las condiciones establecidas en los Estatutos.
- d) Participar en la definición y desarrollo del Programa de Cría de la raza de conformidad a lo establecido en este reglamento interno.
- e) Utilizar los servicios de la entidad, incluidos los reservados exclusivamente a socios, y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta, en las condiciones de utilización y tarifas establecidos por la asociación, con los descuentos que les correspondan.
- f) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la Asamblea General.
- g) Proponer o participar en las propuestas de modificación del presente reglamento interno, tal y como se establece en el artículo 15 del mismo.
- h) Conocer y tener acceso al estado y desarrollo de la gestión económica de la Asociación, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.
- i) Cualquier otro derecho que se establezca estatutariamente.



Artículo 10. De las obligaciones de los criadores asociados

Los criadores socios de la Unión Española de Ganaderos de Pura Raza Hispano-árabe (UEGHá), además de las obligaciones definidas en el artículo 8 de este Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito. Las cuotas ordinarias deben ser abonadas durante el primer trimestre de cada ejercicio.
- b) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas.
- c) Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la entidad, absteniéndose de competencias desleales.
- d) No entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Cumplir los Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.



CAPITULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 11. Régimen disciplinario.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los Estatutos de la asociación, en este reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.

Corresponde a la Junta Rectora de UEGHá la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones.

En dicho ejercicio de potestad disciplinaria deberá quedar salvaguardado el derecho de defensa y otros derechos que correspondan. Asimismo deberán ser tenidos en cuenta los posibles agravantes o atenuantes que procedan.

De acuerdo a los Estatutos, la Junta Rectora designará a un instructor. El acuerdo de incoación será comunicado por el instructor al criador mediante un pliego de cargos por escrito de los hechos que se le imputan, la infracción cometida y la posible sanción a imponer; al mismo tiempo se le informa del derecho a hacer alegaciones y de valerse de los medios de prueba que considere de su interés, para lo que se le dará un plazo de diez días.

El instructor practicará cuantas actuaciones considere para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidad. Cumplido lo anterior, el instructor formulará propuesta de resolución, de la que se dará cuenta al expedientado, para que en el plazo de cinco días alegue lo que tenga por conveniente.

Presentada alegaciones o transcurrido el referido plazo, el expediente se trasladará por el instructor a la Junta Rectora. De considerar el instructor que no existe infracción, que el expedientado no es responsable de la misma, o que se ha producido la prescripción, trasladará el expediente con propuesta de archivo a la Junta Rectora. La propuesta del instructor no es vinculante.



Recibido el expediente con la propuesta del instructor, la Junta Rectora lo resolverá en la primera reunión que celebre, imponiendo alguna de las sanciones que corresponda o acordando su archivo. Sin perjuicio de su impugnación, la resolución sancionadora será inmediatamente ejecutiva. Contra la resolución imponiendo una sanción podrá presentar, en el plazo de tres días, recurso ante la Asamblea General.

Artículo 12. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en los Estatutos, en este reglamento, en otros documentos normativos aprobados por la asociación, y a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la misma, podrán ser sancionadas con:

- 1.- Apercibimiento por escrito.
- 2.- Suspensión temporal de los derechos como socio y de la prestación de servicios por parte de la asociación. (En adelante suspensión temporal).
- 3.- Baja forzosa como socio de la asociación con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio (en adelante baja forzosa), así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación al programa de cría.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio infractor al margen de lo dispuesto en este reglamento y en los Estatutos.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los Estatutos y en este reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del programa de cría de la raza, y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.



Además de las recogidas en el párrafo anterior, se considerarán infracciones las siguientes:

Leves:

- No comunicar a la asociación cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Las conductas contrarias o incorrectas para con la Asociación o empleados de la misma o para con otros criadores.
- La comisión de acciones leves contrarias a los principios de la Asociación.
- Causar daños leves a los bienes de la Asociación.
- Retrasos en las obligaciones de pago ordinarias o extraordinarias.

Graves:

- La inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del control de rendimientos, así como el no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan en las normas antes señaladas.
- Falsear o manipular datos relativos a la paternidad de los animales, a la identificación de los mismos o a las características productivas.
- El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del libro genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la asociación, o a los calificadores de los certámenes ganaderos.
- Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales.
- La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, etiquetas, sellos y otros elementos de identificación, que



hagan referencia a la asociación o al nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la asociación de criadores.

- El uso indebido del nombre de la asociación o de la raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o desprestigio.
- El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la asociación.
- No respetar los acuerdos válidamente adoptados por alguno de los órganos de gobierno de la Asociación.
- La falta de consideración, de respeto o menosprecio, con trascendencia pública, con otros criadores, empleados de la Asociación, directivos o jueces de la Raza.
- La comisión de una falta leve, cuando con anterioridad haya sido sancionado por otras dos leves.

Muy Graves:

- El uso indebido, manipulación o cambio de los transpondedores electrónicos de los animales, así como el uso con fines genealógicos o de identificación racial de métodos no aprobados oficialmente por la asociación.
- El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la asociación, los miembros de los órganos de gobierno de la misma en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de los mismos.
- La comisión de acciones muy graves contrarias a los principios de la asociación.
- La comisión de una falta grave, cuando con anterioridad haya sido sancionado por otra falta grave.
- Cualquier otra cuestión considerada como falta muy grave por la Junta Rectora.



- La vulneración del secreto profesional o la cesión de información de carácter confidencial que se conozca por razón del cargo desempeñado en la Asociación.
- Las actuaciones intencionadas culposas o negligentes de las que se deriven perjuicios para la Asociación o sus asociados.

Artículo 13. Sanciones.

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

a) Tendrán consideración de infracciones leves:

- i. Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
- ii. Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
- iii. Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.

Las infracciones calificadas como leves en este artículo y en el anterior, podrán sancionarse con apercibimiento por escrito, con advertencia o suspensión temporal de derechos por un periodo máximo de tres meses, siendo competencia de la Junta Rectora.



b) Tendrán la consideración de faltas graves:

- i. Cuando la infracción tenga transcendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas o suponga un beneficio especial para el infractor.
- ii. Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno.
- iii. Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los estatutos, en este reglamento o en la normas reguladoras del libro genealógico y del programa de mejora y sus operaciones conexas.
- iv. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.
- v. Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.
- vi. Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.

Las infracciones calificadas como graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal de derechos por un periodo de uno a tres años, siendo competencia de la Junta Rectora.

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- i. Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la asociación, para los socios o para terceras personas.
- ii. Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
- iii. Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.



- iv. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años.
- v. Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en los órganos de gobierno de la asociación.

Las infracciones calificadas como muy graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo de hasta cinco años o con la baja forzosa, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación al programa de cría. Dichas sanciones serán competencia de la Junta Rectora.

La pérdida de condición de socio será inmediatamente ejecutiva, aunque deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General. Si dicha Asamblea anulara la sanción, ésta quedará automáticamente sustituida por la suspensión de derechos del socio por un período de cinco años.

Las sanciones impuestas prescriben:

- Las impuestas por infracciones leves a los tres meses.
- Las impuestas por infracciones graves al año.
- Las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

Los plazos empiezan a contar al día siguiente de la infracción cometida.

El procedimiento sancionador será el establecido en los Estatutos de la asociación de criadores.



CAPITULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 15. Modificación del reglamento de régimen interno.

La modificación del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Rectora de UEGHá o de un número no inferior al 20% de los socios de pleno derecho.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de las tres quintas partes de los socios presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga.

La Junta Rectora de UEGHá, previo informe favorable de la comisión permanente del programa de mejora, podrá aprobar la modificación del presente reglamento, sin sometimiento a la aprobación de la Asamblea General, en el supuesto de que sea necesaria dicha modificación por exigencia de los organismos autonómicos o estatales o por exigencia de cualesquiera otros organismos competentes en la materia.